

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN,
CONTABILIDAD Y CONTROL
DEL INGRESO Y EL GASTO
UNIVERSITARIO**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO
Y EL GASTO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera

RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina

SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTACIÓN,
CONTABILIDAD Y CONTROL
DEL INGRESO Y EL GASTO
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Exposición de motivos.	9
TÍTULO PRIMERO	
Capítulo único. Disposiciones generales.	12
TÍTULO SEGUNDO	
Capítulo único. De los ingresos.	17
TÍTULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO UNIVERSITARIO	
Capítulo I. De los planes operativos anuales	22
Capítulo II. De la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos.	25
Capítulo III. De la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos	27
Capítulo IV. Aprobación del presupuesto de egresos.	29
TÍTULO CUARTO. DEL EJERCICIO DEL GASTO	
Capítulo único. Del ejercicio del presupuesto de egresos	31

TÍTULO QUINTO. DE LA CONTABILIDAD GENERAL	
Capítulo I. Contabilidad.	39
Capítulo II. De la información contable, presupuestal y financiera.	48
TÍTULO SEXTO. DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO UNIVERSITARIO	
Capítulo I. Del control, seguimiento y evaluación	49
Capítulo II. De las auditorías	51
Capítulo III. De las sanciones.	55
Transitorios	56

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido en el Capítulo I, artículo 10, Capítulo III, artículos 30 y 34 de la Ley Orgánica vigente y Capítulo III, artículo 28 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con base en los nuevos esquemas del H. Congreso de la Unión, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, y con el propósito de hacer un ejercicio de la cultura de la rendición de cuentas y de la transparencia de los recursos que recibe la institución; la planeación del presupuesto, el ejercicio del recurso financiero, su control y vigilancia, han sido una actividad permanente, regulada por una normatividad específica.

El 10 de marzo de 2009 mediante el Acuerdo 1054 fue aprobado por el H. Consejo Universitario el instrumento jurídico denominado entonces: Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Control de Gasto Universitario, teniendo como objetivo principal:

- Normar y regular las acciones relativas a los procesos de presupuestación, ejercicio, seguimiento y control del ingreso y el gasto de la Universidad Autónoma de Sinaloa, asimismo los procesos de registro de la

contabilidad general, con el propósito de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, así como formular y presentar de manera veraz y oportuna la información financiera, cumpliendo con el principio institucional de rendición de cuentas y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Institución.

Posteriormente con fines de actualizar el presente ordenamiento el 13 de diciembre de 2011 mediante el Acuerdo 705 fue aprobada su primera modificación cambiando su nombre a REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO, cuyo principal proyecto ha sido:

- Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, formulación y presentación de manera veraz y oportuna ante el H. Consejo Universitario de la información financiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34, fracción x de la Ley Orgánica, cumpliendo con el principio de institucional de rendición de cuentas y con las demás disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la legislación vigente.

Por lo anterior y con el objetivo de dar continuidad al *Plan de Desarrollo Institucional Consolidación 2017*, en lo referente a su Eje Estratégico 4: Gestión y Administración Co-

legiada e Incluyente, cuyo objetivo general es: Desarrollar procesos participativos de gestión institucional basados en la profesionalización de los cuerpos directivos, la calidad, la transparencia, la austeridad y la rendición de cuentas, así como lo dispuesto en el actual *Plan de Desarrollo Institucional Consolidación Global 2021*, y dando cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento que a la letra establece: *El presente reglamento estará sujeto a revisión permanente a partir de su entrada en vigor para verificar la eficacia de sus normas, y en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes.* Es aprobada en la fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo 875 la segunda reforma al actualmente denominado REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO de fecha, para normar y regular las acciones relativas a los procesos de presupuestación, ejercicio, seguimiento y control del ingreso y el gasto de la Universidad Autónoma de Sinaloa, asimismo los procesos de registro de la contabilidad general, con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, así como formular y presentar de manera veraz y oportuna la información financiera, cumpliendo con el principio institucional de rendición de cuentas y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de esta Institución.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y EL GASTO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento es de observancia general, tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y control del ingreso y el gasto de la Universidad Autónoma de Sinaloa, asimismo, los procesos de registro de la contabilidad general, con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos, formulación y presentación de manera veraz y oportuna de la información financiera al H. Consejo Universitario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, fracción x de la Ley Orgá-

nica, cumpliendo con el principio institucional de rendición de cuentas y con las demás disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Legislación vigente de esta Institución Educativa.

*Artículo 2

Son sujetos de este reglamento:

- I. Personal directivo de las diversas Unidades Organizacionales y Unidades Académica, que conforman la administración universitaria;
- II. Las y los universitarios que reciban o manejen recursos de la Institución; y
- III. Personas físicas y morales que entreguen o reciban recursos de la UAS.

*Artículo 3

Para los efectos de este reglamento, se le denomina:

- I. *Universidad*: a la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- II. *UO*: Unidades Organizacionales son las direcciones generales, dependencias administrativas, coordinaciones y demás, que conforman

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

- la estructura orgánica de la administración universitaria;
- III. *UA*: Unidades Académicas son las escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, incluyendo las escuelas preparatorias;
 - IV. *SAF* : Secretaría de Administración y Finanzas;
 - V. *CG*: Contraloría General;
 - VI. *CSU*: Contraloría Social Universitaria;
 - VII. *CGPD*: Coordinación General de Planeación y Desarrollo;
 - VIII. *DAI*: Dirección de Auditoría Interna;
 - IX. *DCG* : Dirección de Contabilidad General;
 - X. *SEP*: Secretaría de Educación Pública;
 - XI. *Subsidios*: a las asignaciones de recursos públicos que recibe la Universidad, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado de Sinaloa;
 - XII. *Recursos propios de la UAS*: los ingresos que se generan a través de las diversas Unidades Organizacionales de la Universidad;
 - XIII. *Gasto Universitario*: a las erogaciones que se realizan por los diferentes conceptos contemplados en el presupuesto de egresos de la Universidad;
 - XIV. *Hoja de pago*: documento oficial para recaudar ingresos;
 - XV. *CFDI* : Comprobante Fiscal Digital por Internet;

- XVI. *CFD*: Comprobante Fiscal Digital;
- XVII. *PDI*: Plan de Desarrollo Institucional; y
- XVIII. *POA*: Planes Operativos Anuales.

Artículo 4

La o el titular de Rectoría de la Universidad, por conducto de la *SAF*, está facultado por la Ley Orgánica para proveer en el ámbito administrativo las disposiciones conforme al presente reglamento, siendo necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de la misión de la Universidad.

Artículo 5

El gasto universitario comprenderá las erogaciones que se realicen por concepto de pago de servicios personales, gasto operativo, inversión física y financiera, pago de pasivos y otros contemplados en el presupuesto de egresos aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 6

Las *UO* y *UA* deberán planear, programar y presupuestar sus actividades, en relación al ejercicio de ingreso y gasto universitario, con la especificación, justificación, claridad y transparencia, a fin de optimizar los recursos institucionales. El gasto deberá estar basado en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad, lo cual evaluará periódicamente la *CG* de la Institución.

*Artículo 7

La SAF y la CG deberán formar parte de los comités técnicos que se constituyan en los fideicomisos, en los que la Universidad o determinadas dependencias sean fideicomitentes.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO De los ingresos

* Artículo 8

Las fuentes de ingresos de la Universidad tienen como sustento las leyes aplicables a las universidades públicas del país, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y su reglamento, los Convenios Jurídicos correspondientes, el Reglamento de Ingresos de la Universidad y el presente reglamento.

Artículo 9

Los ingresos de la Universidad se integran por:

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

- I. Los subsidios ordinarios regularizables que aportan, de acuerdo con los convenios anuales respectivos, los gobiernos federal y estatal;
- II. Los apoyos financieros, federal y estatal, no regularizables que se autoricen de manera extraordinaria a la Universidad por la SEP y el Gobierno del Estado de Sinaloa;
- III. Los apoyos estatales, federales y de organismos nacionales e internacionales que se reciban para financiar proyectos específicos;
- IV. Los recursos propios que se generen a través de las diversas UO y UA de la Universidad, por cuotas de preinscripciones, colegiaturas, venta de productos y pago de servicios universitarios diversos, intereses financieros, donativos y demás conceptos de naturaleza análoga establecidos en el Reglamento de Ingresos de la Universidad; y
- V. Otros ingresos propios diversos que se generen por eventos y actividades institucionales y los que se promuevan y reciban de fuentes alternas de financiamiento, a través de las UO y UA de la Universidad.

Artículo 10

Todas las UO y UA de la Universidad que realicen en nombre de la Institución eventos y actividades culturales, académicas, deportivas o con otros fines, organizados ya sea por la dirección, los alumnos u otros, deberán coordinarse con la

SAF y la CGPD, para que se incorporen en el presupuesto y se les dé seguimiento; con la DAI, para los efectos de revisión, y con la SAF para su depósito en las cuentas concentradoras de la Institución, para el debido control del ingreso y su registro en la contabilidad general.

Artículo 11

Las estimaciones presupuestales de subsidios, se realizarán tomando como base principal el ingreso del año inmediato anterior, incrementado en el porcentaje esperado de aumento en los salarios, prestaciones y gasto operativo que sea autorizado por la SEP para las asignaciones de subsidios. Para los demás conceptos de ingresos se considerará el comportamiento histórico de los mismos. En caso de los subsidios específicos se presupuestarán a partir de lo registrado en ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 12

En el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que se presente al H. Consejo Universitario deberán estipularse con claridad y precisión los conceptos y montos que deberán conformarlo; debiendo ser analizado previamente por el Comité de Presupuestación, que estará conformado por los titulares de la SAF, CG y la CGPD, quienes tendrán la facultad de validar su contenido, con base en las prioridades de la Universidad para el ejercicio fiscal subsecuente.

Artículo 13

El H. Consejo Universitario, durante el mes de septiembre de cada año, analizará y aprobará, en su caso, la propuesta de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal anual, mismo que una vez aprobado, deberá turnarse a cada uno de las y los titulares de las UO y UA así como a la CG de la Institución.

Artículo 14

Todos los ingresos por concepto de subsidios ordinarios, extraordinarios y especiales, así como también las aportaciones federales, estatales y de otras fuentes externas, se recibirán a través de CFDI, mismos que serán depositados de manera total e inmediata en cuentas de cheques reguladoras a nombre de la Universidad, para registrarse de manera oportuna en la contabilidad general de la Institución. En el caso de las aportaciones con carácter de donativos deberá expedirse el CFDI para tal efecto. De existir remanentes y de acuerdo con los intereses financieros de la Institución, se podrán realizar traspasos a cuentas de inversiones que garanticen rendimiento y capital invertido a favor de la Institución, o en su caso, dichos traspasos se realizarán a cuentas de fideicomisos de acuerdo con la naturaleza de los programas y apoyos recibidos.

Artículo 15

Los ingresos generados en las UO y UA, se deberán depositar íntegramente y de manera diaria en las cuentas reguladoras

de la Institución, a través de formatos de hojas de pago, la SAF recibe del Banco diariamente el archivo electrónico de los ingresos recaudados para su alta.

Artículo 16

Todos los ingresos propios generados en las UO y UA, deberán ser debidamente depositados íntegramente y de manera diaria mediante formatos de hojas de pago y en las cuentas bancarias controladoras de la Institución para posteriormente con el alta del archivo electrónico quedar registrados e integrados como parte de los ingresos de la Institución en la contabilidad general.

Artículo 17

Los rendimientos que en su caso generarán las cuentas bancarias de las UO y UA deberán ser informadas a la DCG, conjuntamente con las conciliaciones bancarias mensuales y copia fotostática de los estados de cuenta respectivos para su registro correspondiente a más tardar en los diez días naturales siguientes al cierre del mes.

Artículo 18

En el caso de los rendimientos generados de los recursos específicos (etiquetados) deberán mantenerse en el fideicomiso constituido o cuentas bancarias para tal efecto.

TÍTULO TERCERO

De la planeación, programación y presupuestación del gasto universitario

CAPÍTULO I

De los planes operativos anuales

Artículo 19

El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto universitario a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las UO y UA universitarias y consiste en las siguientes fases:

- I. La fase de planeación es la parte donde se establecen aquellas acciones estratégicas para su atención prioritaria, de acuerdo con nuestra misión y visión institucional, con base en el PDI;
- II. La programación es la fase donde se establecen los programas estratégicos y metas que se traducen en los POA, con base en la técnica de presupuesto por programas, considerando los recursos humanos y materiales, definiendo los

métodos de trabajo por emplear, fijando la cantidad y calidad de los resultados y su impacto social, y

- III. La fase de presupuestación es aquella que comprende la estimación financiera anticipada anual de los egresos de la Universidad, necesarios para cumplir con los propósitos de los programas, considerando la disponibilidad de recursos y el establecimiento de prioridades.

Artículo 20

La planeación, programación y la presupuestación del gasto universitario y todas las actividades y acciones necesarias para su integración y consecución, estarán a cargo de la CGPD y de la SAF.

Artículo 21

La planeación, programación y presupuestación del gasto universitario, comprende:

- I. Las acciones que deberán realizar las UO y UA, para dar cumplimiento a las políticas, objetivos y estrategias establecidas en el PDI y sus POA; y
- II. Las erogaciones que se requieran por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles e inmuebles, inversiones, para disponer de los re-

cursos humanos, técnicos, financieros y de otra índole, así como para llevar a cabo la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior.

Artículo 22

La programación y presupuestación del gasto universitario se realizará con base en:

- I. Las acciones contempladas en los proyectos que emanen de los POA de las UO y UA, como resultado de la etapa de planeación;
- II. La evaluación de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del presupuesto de egresos inmediato anterior, que se fundamentará con los registros contables institucionales;
- III. Los lineamientos económicos y financieros para el ejercicio correspondiente; y
- IV. Las políticas para el ejercicio del gasto que determine la SAF.

Artículo 23

El presupuesto de egresos de la Universidad será elaborado siguiendo la técnica de presupuesto por programas. Para tales efectos y con el propósito de homologar la estructura programática, todos los trabajos de planeación, programación y presupuestación y la presentación de los anteproyectos del presupuesto de egresos, se desarrollarán considerando la clasificación establecida en los catálogos básicos

de la Institución, los cuales deberán estar alineados tanto conceptualmente como en sus principales agregados al Plan de Cuentas así como al Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 24

La SAF, en coordinación con la CGPD, establecerá y aplicará los procedimientos o sistemas a seguir para la elaboración del presupuesto por programas, considerando la opinión de los integrantes acreditados del Comité de Presupuestación de la Universidad.

CAPÍTULO II

De la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos

Artículo 25

Todo recurso que los sujetos del presente reglamento pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26

El presupuesto deberá elaborarse para cada año fiscal y su cuantificación reflejará los costos reales a la fecha de su for-

mulación, de conformidad con el artículo 38 de este reglamento.

Artículo 27

El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración acorde a los lineamientos de la contabilidad gubernamental.

Artículo 28

Las UO y UA deberán elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, con base en su POA y considerando las metas planteadas en su PDI, en el sistema establecido para ello en la Universidad.

*Artículo 29

La formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se elaborará en congruencia con los POA, de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

- I. Clasificación Administrativa:
 - A. Ramo; y
 - B. Unidad Responsable.
- II. Clasificación Programática:
 - A. Grupo Funcional;
 - B. Función;

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

- C. Subfunción;
 - D. Actividad Institucional; y
 - E. Programas y Proyectos Presupuestarios.
- III. Clasificación Económica:
- A. Objeto del Gasto;
 - B. Tipo de Gasto; y
 - C. Fuente de Financiamiento.
- IV. Clasificación Geográfica:
- A. Entidad Federativa; y
 - B. Municipio.

CAPÍTULO III

De la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos

Artículo 30

El Presupuesto de Egresos es el documento contable y de política financiera, aprobado por el H. Consejo Universitario, en el cual se consigna el gasto universitario de acuerdo con su naturaleza y cuantía, mismo que debe realizar la administración universitaria en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal.

Artículo 31

El Proyecto del Presupuesto de Egresos que se formule anualmente en cumplimiento del artículo 85, fracción VII

del Estatuto General de la Universidad, será integrado y elaborado por la SAF, en coordinación con la CGPD, el cual deberá incluir todos los egresos estimados para el ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 32

Las distintas fases que constituyen el proceso anual de la elaboración del Proyecto del Presupuesto de Egresos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La SAF, en coordinación con la CGPD establecerá los lineamientos para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, en la primera quincena de agosto de cada año;
- II. Las UO y UA presentarán a la SAF y a la CGPD, los anteproyectos del presupuesto de egresos y los POA correspondientes, a más tardar el 31 de agosto de cada año;
- III. Una vez formulada la propuesta de presupuesto de egresos, la SAF deberá presentarla a más tardar el 15 de septiembre ante el Comité de Presupuestación;
- IV. El o la titular de Rectoría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad, presentará a consideración de la Comisión de Planeación y Presupuesto del H. Consejo Universitario, el Proyecto

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, validado por el Comité de Presupuestación, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO IV

Aprobación del presupuesto de egresos

*Artículo 33

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos que la o el titular de Rectoría presentará para su aprobación al H. Consejo Universitario, contendrá la Clave Presupuestaria conformada de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Ejercicio:
 - A. Año del ejercicio.
- II. Clasificación Administrativa:
 - A. Ramo; y
 - B. Unidad Responsable.
- III. Clasificación Programática:
 - A. Grupo Funcional;
 - B. Función;
 - C. Subfunción;
 - D. Actividad Institucional; y
 - E. Programas y Proyectos Presupuestarios.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

- IV. Clasificación Económica:
 - A. Objeto del Gasto;
 - B. Tipo de Gasto; y
 - C. Fuente de Financiamiento.
- V. Clasificación Geográfica:
 - A. Entidad Federativa; y
 - B. Municipio.

Artículo 34

En lo que se refiere al gasto, la propuesta deberá:

- I. Identificar los fondos;
- II. Especificar funciones y programas de aplicación;
- III. Objeto y tipo del gasto; y
- IV. Identificar las UO y UA responsables de su aplicación.

Artículo 35

En el estudio y aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, el H. Consejo Universitario verificará que exista equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden realizar en ese periodo presupuestal.

TÍTULO CUARTO

Del ejercicio del gasto

CAPÍTULO ÚNICO

Del ejercicio del presupuesto de egresos

Artículo 36

El ejercicio del gasto universitario comprenderá la administración y aplicación de los recursos que realicen todas las UO y UA para el logro de los objetivos contenidos en sus programas y presupuestos aprobados, debiéndose apegar en sentido estricto a la presente normatividad, acordada por el H. Consejo Universitario, así como también a las políticas financieras específicas que se formulan para cada ejercicio presupuestal.

Artículo 37

En la ejecución del gasto, las UO y UA deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en los Presupuestos de Egresos, que correspondan a sus prioridades y estrategias, conforme a los lineamientos generales del PDI vigente.

Artículo 38

Las UO y UA deberán elaborar en el presupuesto, la calendarización mensual de los montos por ejercer y el nivel de desglose del gasto correspondiente; considerando los techos financieros y la capacidad presupuestal de la Universidad, además de los flujos financieros previstos por la SAF, a fin de que sean cubiertos de manera regular y sistematizada en cada una de las UO y UA, sujetándose a los montos ya autorizados, para el debido control del gasto y la disminución de pasivos.

*Artículo 39

La SAF tendrá a su cargo efectuar el control de las erogaciones que correspondan a los compromisos financieros de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el H. Consejo Universitario. La CG determinará las acciones y medidas para organizar el control y evaluación del ejercicio presupuestal aprobado así como su aplicación correspondiente, y tendrá facultades para efectuar, con el apoyo de la DAI, las inspecciones y revisiones de la aplicación presupuestaria que juzgue necesarias, independientemente de las auditorías que se realicen a través de despachos externos.

Artículo 40

El ejercicio del gasto universitario se efectuará con base en los objetivos por alcanzar, señalados en el Presupuesto

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

Anual, así como en los calendarios financieros acordados entre las UO, las UA y la SAF.

Artículo 41

Las UO y UA deberán ajustarse a las partidas presupuestales autorizadas para cada programa registrado y, salvo que se trate de un programa que requiera de ampliación presupuestal, cuyo monto no fue posible prever, tendrá la ampliación necesaria en su presupuesto. Ello, con el propósito de evitar sobregiros en el ejercicio o dejar sin apoyo presupuestal a otros programas que se consideren prioritarios.

Artículo 42

Solo se podrán autorizar a las UO y UA partidas extraordinarias para financiar programas especiales, previa autorización de la o el titular de Rectoría.

Artículo 43

Solo se podrán tramitar adecuaciones presupuestarias a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar disponibilidad de recursos, cuando se encuentren plenamente justificados, quedando sujetos a la autorización de la SAF.

Artículo 44

Los pagos que realice la SAF con cargo al presupuesto de ingresos propios de cada UO y UA, se efectuarán una vez que

los bienes o servicios respectivos se hubiesen recibido a su entera satisfacción, a excepción de aquellos casos en que se establezca el pago de anticipos.

Artículo 45

Solo se podrán autorizar anticipos con cargo al presupuesto, cuando se trate de adquisiciones de inmuebles y los otorgados a contratistas para mantenimiento mayor y ejecución de obra, siempre y cuando cuente con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales vigentes, exista disponibilidad presupuestal y se extienda la fianza correspondiente a favor de la Universidad.

Artículo 46

Las UO y UA se abstendrán de tramitar transferencias distintas a las aplicables, de acuerdo con lo siguiente:

Capítulo de clasificador por Objeto del Gasto (COG)	Transferencia presupuestal
Servicios personales	No procede
Servicios generales	Solo entre partidas del mismo capítulo
Materiales y suministros	Solo entre partidas del mismo capítulo
Inmuebles, mobiliario, acervo y equipo	Solo entre partidas del mismo capítulo
Programas específicos	No procede

Obras en proceso

No procede, salvo en el caso de fortalecimiento de la inversión por devaluación

Artículo 47

Se podrán hacer adecuaciones presupuestarias (transferencias y reasignaciones) si fuera necesario, de acuerdo con las políticas de gasto establecidas, así como a los planes y programas de trabajo de cada UO y UA. Estas tendrán vigencia dentro del periodo del ejercicio presupuestal y serán a propuesta de cada UO y UA y autorizadas por la SAF.

Artículo 48

Toda adecuación al presupuesto debe ser gestionada por los titulares de las UO y UA por escrito, con atención a Rectoría de la Universidad y/o a la SAF.

Artículo 49

No deberán comprometerse recursos del año inmediato siguiente, por requisiciones, adquisiciones o solicitudes de servicios realizados en el ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 50

Los requerimientos de recursos extraordinarios no presupuestados, se deberán solicitar a la SAF. Su autorización se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51

La SAF deberá cuidar que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados de las UO y UA, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados;
- II. Que se efectúen dentro de los límites del ejercicio fiscal; y
- III. Que se encuentren soportados con documentos originales, debidamente justificados conforme a las disposiciones que determinen la obligación de hacer un pago.

*Artículo 52

Las UO y UA que no cumplan con la rendición de cuentas y la comprobación oportuna del gasto, motivarán la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos, que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado y esté pendiente de comprobar, quedan excluidas aquellas que sean justificadas ante la SAF.

*Artículo 53

Toda erogación deberá quedar debidamente justificada y amparada en la DCG, con la documentación comprobato-

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

ria que reúna los requisitos fiscales vigentes, así como los establecidos por la DAI, en forma inmediata al pago, o bien, en un plazo no mayor de sesenta días. Quedan excluidas de la aplicación de esta disposición aquellas comisiones necesarias para el desempeño de las funciones exclusivas del Rector como máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, así como las que corresponden al Secretario General y Secretario de Administración y Finanzas.

Artículo 54

Para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos; y
- II. Que se hayan registrado ante la SAF el monto y características de su pasivo circulante y que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente.

Artículo 55

Las VO y UA que presupuestaron recursos y que al día treinta y uno de diciembre del año fiscal en vigencia no los hayan ejercido, estos no podrán disponerse en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 56

El gasto universitario deberá apegarse al presente REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL DEL INGRESO Y GASTO UNIVERSITARIO, a la normatividad institucional y la normatividad aplicable en la materia, así como a los calendarios financieros internos y conforme a los programas, específicamente previstos en el presupuesto.

Artículo 57

Los titulares de las UO y UA serán responsables en los términos de este reglamento, de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, para optimizar la aplicación de recursos de gasto corriente.

Su incumplimiento motivará el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar conforme a lo establecido en el presente reglamento, a la normatividad interna y a las sanciones previstas por las leyes existentes sobre la materia. La CG promoverá los procedimientos para la aplicación de las faltas administrativas cometidas por los titulares de las UO y UA.

TÍTULO QUINTO

De la contabilidad general

CAPÍTULO I

Contabilidad

Artículo 58

La Contabilidad se establecerá conforme a los procesos administrativos financieros que apruebe el H. Consejo Universitario, registrando los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos de los ejercicios presupuestales de acuerdo con las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución; observando la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente.

Artículo 59

El sistema de contabilidad institucional deberá proveer información para:

- I. Rendición de cuentas de la aplicación de los recursos;

- II. Planeación y presupuestación que permita a la Institución administrar de manera eficaz y eficiente sus recursos;
- III. Facilitar la vigilancia y el control de las operaciones, así como también para salvaguardar los activos fijos;
- IV. Contribuir en la toma de decisiones; y
- V. Coadyuvar a la evaluación del desempeño de cada una de las áreas de acuerdo con indicadores institucionales.

Artículo 60

Las UO y UA deberán suministrar a CG, DCG y DAI la información presupuestal, contable y financiera con la periodicidad que se determine.

Artículo 61

La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por ello el registro de las operaciones devenidas, es decir, que toda operación realizada, así como también las obligaciones contraídas, deberán ser registradas en la contabilidad general, independientemente de la fecha de su pago, aun cuando el mismo, sea posterior.

Artículo 62

Los estados financieros y la información contable que emanen de las contabilidades de las UO y UA estarán apegados al

acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el que se establecen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los cuales serán consolidados en la contabilidad general de la Institución.

Artículo 63

Los Postulados de Contabilidad Gubernamental son los elementos que sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, siendo:

- 1) **SUSTANCIA ECONÓMICA:** es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG);
- 2) **ENTES PÚBLICOS:** los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la federación y de las entidades federativas; los H. Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades

de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

- 3) **EXISTENCIA PERMANENTE:** la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario;
- 4) **REVELACIÓN SUFICIENTE:** los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público;
- 5) **IMPORTANCIA RELATIVA:** la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente;
- 6) **REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA:** la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

- 7) **CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios

en la situación financiera y las variaciones a la hacienda pública, como si se tratara de un solo ente público;

- 8) **DEVENGO CONTABLE:** los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que se derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones, laudos arbitrales y sentencias definitivas;
- 9) **VALUACIÓN:** todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional;
- 10) **DUALIDAD ECONÓMICA:** el ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones; y

- 11) CONSISTENCIA: ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Artículo 64

La DCG indicará los términos en que las UO y UA deban llevar sus registros contables.

Artículo 65

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán estar debidamente respaldadas por documentos comprobatorios originales, mismos que deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables. En el caso de operaciones y erogaciones que den cumplimiento a convenios u obligaciones contractuales, el archivo contable deberá contar con un ejemplar que identifique plenamente la referencia de estas erogaciones.

El Archivo Contable Institucional se integra con la siguiente documentación original e información de las UO y UA de la Institución: información generada por los sistemas de contabilidad; los libros de contabilidad y registros contables; los documentos contables y la afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y de la aplicación del gasto; los expedientes de cierre; expedientes técnicos de obras; la información grabada en dispositivos electrónicos. También formarán parte del Archivo Conta-

ble Institucional, las copias de documentos contables tales como pago de contribuciones y los depósitos bancarios, así como los documentos emitidos por las UO y UA en los que se tenga que entregar el original, como es el caso de comprobantes fiscales y avisos de cargo o débito.

Artículo 66

El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Institucional será de diez años, contado a partir del ejercicio siguiente en que se elabore el documento.

Tratándose de la documentación que ampare inversiones en activos fijos y obras públicas la salvaguarda e integridad de la misma corresponde a la Dirección de Control de Bienes e Inventarios; las que representen obligaciones económicas laborales y contractuales a la Dirección de Recursos Humanos; y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales es responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, documentación que deberá conservarse como mínimo durante un período de doce años.

En caso de que otras disposiciones jurídicas establezcan plazos mayores a los señalados para la conservación de dicha documentación, se estará sujeto a lo establecido por estas.

Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar al H. Consejo Universitario la autorización de la destrucción de la documentación contable, para que determinen lo que debe destruirse, conservarse o respaldarse en dispositivos electrónicos.

Artículo 67

La DCG aplicará las normas contables, los criterios de registro y el plan de cuentas, en sujeción a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que será actualizado cuando así se requiera y se integrará por los siguientes géneros:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Gastos;
- VI. Cuentas de cierre contable;
- VII. Cuentas de orden contable;
- VIII. Cuentas de orden presupuestarias; y
- IX. Cuentas de cierre presupuestario.

Artículo 68

Para efectos de operaciones, la DCG utilizará de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conformada con base de datos centralizada.

Artículo 69

Para efectos de registro contable, cierre del ejercicio y preparación de estados financieros, se deberán presentar a la SAF y a la DCG las solicitudes de recursos y requisiciones por ejercer, antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Artículo 70

La DCG efectuará los cierres de la contabilidad general de la Institución por año calendario.

Artículo 71

Las fechas límite para el cierre de la gestión presupuestal del ejercicio fiscal, será de la siguiente forma:

- I. El tercer viernes del mes de noviembre se considera fecha límite de recepción de documentación para trámite de pago;
- II. El primer viernes del mes de diciembre se considera fecha límite de recepción de documentación para cancelación o comprobación de gastos; y
- III. La fecha límite de emisión de cheques será el veinte de diciembre de cada año; en caso de ser este día inhábil, se tomará en cuenta el último día hábil anterior a la fecha señalada.

Artículo 72

Será responsabilidad de la Administración Universitaria las cifras consignadas en los estados financieros de la Institución, así como la razonabilidad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

Artículo 73

Las UO y UA deberán observar las disposiciones de carácter fiscal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II De la información contable, presupuestal y financiera

*Artículo 74

Las UO y UA proporcionarán mensualmente información contable, presupuestal, programática y financiera para la consolidación de los estados financieros.

Artículo 75

Para efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica vigente en la UAS, la SAF presentará de forma trimestral y con base en los registros de la contabilidad, la información contable-financiera, de acuerdo con los procedimientos administrativos, para su análisis y evaluación al H. Consejo Universitario, y a la Contraloría Social Universitaria (CSU) a través de la Comisión de Hacienda y Glosa.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

TÍTULO SEXTO

Del control, seguimiento y evaluación del gasto universitario

CAPÍTULO I

Del control, seguimiento y evaluación

Artículo 76

Corresponderá a la CG de la Institución, en el ámbito de sus competencias, llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación del gasto universitario, el cual comprenderá:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al ejercicio del gasto;
- II. El seguimiento de la administración y aplicación de los recursos financieros, en función del avance previsto de los programas aprobados, para el logro de los objetivos; y
- III. La medición de la eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos de los planes operativos anuales.

Artículo 77

El control, seguimiento y evaluación del gasto universitario se basará en la información derivada de:

- I. El sistema de contabilidad general;
- II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y en general los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;
- III. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto realice la Comisión de Hacienda y Glosa y las recomendaciones de la CSU; y
- IV. Las demás fuentes y medios que la CG de la Institución juzguen apropiados para este fin.

*Artículo 78

El seguimiento y la evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará de la forma siguiente:

- I. Mediante visitas y auditorías que se programen de acuerdo con las respectivas facultades y procedimientos; y
- II. Por medio de los sistemas de seguimiento de revisiones financieras que determine la CG, con el apoyo de la DAI.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 79

Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, se efectuarán según el caso y la instancia correspondiente las siguientes actividades:

- I. Aplicación de medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del gasto universitario;
- II. Adecuaciones presupuestarias;
- III. Aplicación de las sanciones en el ámbito de su competencia derivadas del fincamiento de las responsabilidades y sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad vigente; y
- IV. Determinación de las previsiones que constituyen una de las bases para la programación y presupuestación del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II De las auditorías

Artículo 80

Las auditorías serán mecanismos coadyuvantes para controlar y evaluar el cumplimiento que las UO y UA hagan de las disposiciones del presente reglamento.

El proceso de auditoría interna será efectuado por la DAI y lo referente a auditorías externas, la CG será el enlace para el desarrollo de las mismas.

*Artículo 81

Las solicitudes de recursos del fondo revolvente, viáticos, etiquetados y otros se tramitarán por las UO y UA ante la SAF en el mes que correspondan, sujetándose al presupuesto aprobado para las mismas.

*Artículo 82

La liberación de nuevos recursos del fondo revolvente estará sujeta a la comprobación proporcional y además que estén convalidados el 100 % de los cheques entregados con una antigüedad de sesenta días.

Artículo 83

Los viáticos para asistencia a congresos o eventos afines y otros se cubrirán solamente cuando estos cuenten con la debida justificación y autorización de Rectoría y/o la SAF, sujetándose en todos los casos a las tarifas aprobadas, la liberación de una nueva partida por estos conceptos estará sujeta a la comprobación del 100 % de los cheques entregados en un plazo no mayor a 60 días.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

*Artículo 84

Las auditorías que realicen podrán ser de tipo integrales, etiquetados, renglones específicos, control interno y desempeño.

Artículo 85

Las UO y UA deberán implementar un Sistema de Registro Contable de Ingresos y Egresos en los términos que indique la DCG, que permita a la Institución conocer y evaluar la factibilidad financiera de los servicios que se ofrecen.

Artículo 86

La CSU propondrá ante la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario la propuesta de los despachos contables, que podrán auditar a la Institución, y es facultad del HCU determinar quién de ellos realizará dicha auditoría.

*Artículo 87

Las UO y UA deberán atender en tiempo y forma los requerimientos formulados por la CG o a través de la DAI de la Institución, en cuanto a las funciones que les competen a los mismos en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

* Modificado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 88

Al concluir el periodo de gestión de los directores de las UO y UA, se deberá realizar la entrega formal al director ratificado por las autoridades universitarias, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada, haciendo constar en dicha acta lo siguiente:

- I. Relación de la documentación oficial que se entrega;
- II. Inventario de bienes y mercancías, además del estado actual de las mismas;
- III. Recursos financieros existentes al término de la gestión, provenientes tanto de la cuenta interna como de la cuenta controladora de la Institución;
- IV. Relación de deudores y acreedores, señalando nombres, montos, concepto y fecha de cobro o pago según se trate, así como también el soporte documental correspondiente que cumpla con las disposiciones de revisión establecidos por auditoría;
- V. Contratos, proyectos u otros compromisos en trámite;
- VI. Recibos oficiales de egresos sin utilizar;
- VII. Sistema de registro contable actualizado;
- VIII. Manual de procedimientos y funciones; y
- IX. Cualquier otra información relativa a la administración del centro de trabajo.

Dicha acta será firmada por quienes intervengan en ella, de la cual se deberá turnar un tanto de la misma a la CG y con copia a la DAI.

CAPÍTULO III De las sanciones

Artículo 89

Las sanciones administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones al presupuesto universitario, así como por el no cumplimiento del presente reglamento u otra Normatividad Universitaria en que incurran los titulares de las UO y UA o particulares, serán aplicadas en los términos de lo previsto en la Ley Orgánica, Reglamento de Responsabilidad de los Funcionarios Universitarios, Leyes y Disposiciones Jurídicas aplicables en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que pudiera tener la CG de la Institución, el Tribunal Universitario y el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo

Rectoría expedirá los Manuales de Procedimientos necesarios a través del Área Financiera en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

Tercero

Todas las disposiciones reglamentarias y los procedimientos administrativos vigentes a la fecha de aprobación de este reglamento, que se opongan al contenido de este último, se entenderán como derogados a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

Cuarto

Una vez aprobado este reglamento por el H. Consejo Universitario, todos aquellos ingresos y egresos manejados por las Unidades Organizacionales y Unidades Académicas quedarán sujetos a los términos previstos en este ordenamiento.

Quinto

Todo lo no previsto por este reglamento se resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos universitarios y las determinaciones que al efecto dicten las Comisiones de Estudios Jurídicos, la de Planeación y Presupuestación y la de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario.

*Sexto

El presente reglamento estará sujeto a revisión permanente a partir de su entrada en vigor para verificar la eficacia de sus normas y, en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes.

* Es aprobado por el H. Consejo Universitario mediante el Acuerdo 875, en la sesión del 18 de diciembre de 2015.

El *Reglamento de Planeación, Programación,
Presupuestación, Contabilidad
y Control del Ingreso y el Gasto Universitario*,
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de imprimir en mayo de 2019
en los talleres de la Imprenta Universitaria,
ubicados en Ignacio Allende esquina
con Josefa Ortiz de Domínguez,
colonia Gabriel Leyva,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000).
La impresión consta de 250 ejemplares.

